



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ELENA
 Cuevas Hdez.
 Diputada Local

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,
 COVID-19"

RECIBIDO
 11 JUN 2021
 12:15 PM

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de junio de 2021.

NÚM. DE OFICIO: LXIV/COM.PER/IDUOT/0424/2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 ASUNTO: LO QUE EL TEXTO INDICA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

RECIBIDO
 Lic. Cuevas
 15 JUN 2021
 12:22 PM

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Elena Cuevas Hernández, Presidenta de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que establecen los artículos 100 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en alcance al Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se crea la "Ley de la Comisión Estatal en Vías Terrestres", recibido por esta Secretaría de Servicios Parlamentarios en fecha 08 de septiembre del año 2020, solicito nuevamente sea considerado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso legislativo correspondiente.

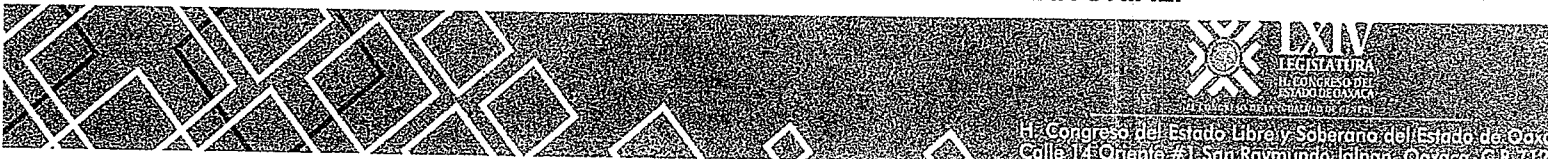
Adjunto al presente copia del oficio: LXIV/COM.PER/IDUOT/O321/2019; y copia simple del Dictamen con Proyecto de Decreto del expediente: 52 del índice de la Comisión Permanente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
 DESARROLLO URBANO Y
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de septiembre de 2020.

NÚM. DE OFICIO: LXIV/COM.PER/IDUOT/0321/2019

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

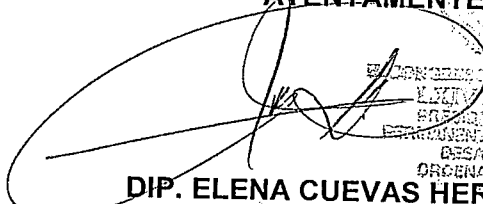
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Elena Cuevas Hernández**, Presidenta de la **Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial** de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 100 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el siguiente:

"La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, determina a favor la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se crea la Ley de la Comisión en Vías Terrestres."

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RECIBIDO
08 SEP. 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



Expediente: 52.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 11 de marzo de 2020, el Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de la Comisión Estatal de Vías Terrestres**, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3913/2020, recibido en fecha 13 de marzo de 2020, formándose el expediente número 52 del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número: 52 de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX, 64 fracción I y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en base a su exposición de motivos:

TERCERO.- Con fecha 19 de enero de 1927, se constituyó la Junta Central de Caminos, la cual se encargaría de administrar los fondos destinados a la construcción de carreteras. Siendo Presidente de la República el General Abelardo I. Rodríguez, se expide la Ley sobre Construcción de Caminos en cooperación con los Estados, estableciéndose la creación de las Juntas Locales de Caminos en Oaxaca, ésta queda constituida el 1º de julio de 1938, de esta forma entró en funciones el citado organismo hasta que en el año de 1985, entra en una etapa de transición, ya que pasaría a ser administrado por el estado. El 30 de agosto de 1988, se crea la comisión liquidadora de la Junta Local de Caminos, misma que opera hasta el 26 de mayo de 1989. El 1º de marzo de 1989, se presentó a la Legislatura la propuesta del decreto por el cual se crea el Organismo que se denomina Caminos y Aeropistas de Oaxaca, siendo aprobada por la Cámara el 27 de mayo de 1989 como un Organismo Público descentralizado, por así requerirlo C.A.O. (parte de esta información obra en el siguiente sitio: <https://www.oaxaca.gob.mx/cao/antecedentes/>).

La Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 27 de mayo de 1989, en la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado mediante Decreto Número 203.

La Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca ha tenido su última reforma publicada en el Periódico Oficial el 29 de febrero de 2016, mediante Decreto 1720.

De acuerdo a la exposición de motivos que presenta el Diputado Horacio Sosa Villavicencio, se advierte la siguiente importante consideración:

"El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece en su numeral 4.4. Comunicaciones y Transportes del Eje IV denominado "Oaxaca Productivo e Innovador", en su apartado de diagnóstico indica que en materia de desarrollo, el Estado de Oaxaca enfrenta importantes desafíos, sobre todo si se tiene en cuenta, que en el año 2014 se ubicaba como la segunda entidad más pobre del país.

En términos económicos y productivos, Oaxaca se encuentra en la penúltima posición en los índices de competitividad nacional, principalmente debido a factores como lo son sus características geográficas, demasiado accidentadas, y el tipo de tenencia de la tierra, con una gran proporción no regularizada, por ser de carácter social; así como por los bajos niveles de servicios y acceso a mercados, considerando que las condiciones de comunicación y transporte presentan, en general, niveles de infraestructura mínimos y sin atención.



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

Aunado a lo anterior y como resultado de los efectos devastadores que han venido produciendo los fenómenos meteorológicos que han azotado el Estado de Oaxaca, nuestras carreteras, caminos y puentes, se han visto destruidos, situación que se ha visto agravada con la precaria conservación que se les destina a dichas vías carreteras, lo cual obliga al Estado a crear un ente jurídico con capacidad técnica y autonomía propia, para la atención de las necesidades que en infraestructura carretera requiere nuestro estado."

A lo anterior debemos agregar que este Organismo denominado Caminos y Aeropistas de Oaxaca, constantemente ha sido objeto de señalamientos por faltar en el cumplimiento de los objetivos loables para los que fue creado, además de una constante denuncia por actos de corrupción a través de diferentes medios de comunicación y reclamos de obras inconclusas o mal hechas, siendo un reclamo social que en este tipo de organismos se hagan los cambios legales inmediatamente, pues lo contrario trae consecuencias desafortunadas para las comunidades de nuestro Estado, ante obras, caminos y carreteras, mal planeados y construidos con una deficiente calidad, por ello es constante encontrar el pésimo estado en que estos se encuentran en diferentes pueblos de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca vigente y la Ley de la Comisión Estatal en Vías Terrestres que se propone, se emite el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL (CAO):	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE (CEVITER):
<p>LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA</p> <p>CAPITULO I</p> <p>Naturaleza Jurídica y Objeto</p> <p>ARTICULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto constituir el organismo público descentralizado, denominado CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez; así como el de establecer las normas Orgánicas que rigen las atribuciones y</p>	<p>LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL EN VÍAS TERRESTRES</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO</p> <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto constituir la Comisión Estatal en Vías Terrestres como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, y establecer sus atribuciones y deberes.</p>



deberes.

ARTICULO 2°.- "Caminos y Aeropistas de Oaxaca", tendrá por objeto: Llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y mantenimiento de la Infraestructura de la Red de Caminos, Aeropistas y en su caso, servicios auxiliares y conexos a los mismos, que deriven de programas propios o convenidos con la Federación, Municipios o particulares, para el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, modernización, ampliación, modificación y conservación de las obras, así como llevar a cabo la ejecución, supervisión y mantenimiento de las mismas, observando para tal efecto las disposiciones legales y técnicas respectivas;

II.- Formular programas de inversión de obras, ya sean propios o convenidos con la Federación, Municipios o particulares en materia de Caminos, Aeropistas, en su caso, participar en los servicios conexos y auxiliares de los mismos;

ARTÍCULO 2.- La Comisión Estatal en Vías Terrestres tiene por objeto la planeación, programación, regulación, supervisión, operación, administración y ejecución de la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes que constituyen la red estatal de vías terrestres de comunicación y sus servicios auxiliares, así como de la infraestructura vial, de tránsito y transporte que se efectúe en el estado, que se deriven de programas propios o convenidos con la Federación, los municipios o particulares, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Realizar estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, modernización, ampliación, modificación, administración y conservación de las vías terrestres del estado, así como llevar a cabo la ejecución, supervisión y mantenimiento de las mismas, observando para tal efecto las disposiciones legales y técnicas respectivas;

II.- Formular programas de inversión de obras, ya sean propios o convenidos con la federación, los municipios o particulares en materia de construcción, reconstrucción, modernización, ampliación, modificación, administración y conservación de las vías terrestres del estado;



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

<p>III.- Vigilar que se respete el derecho de vía en los términos de la Ley respectiva, así como la ejecución de las obras autorizadas dentro del mismo, para la instalación de servicios conexos o auxiliares del transporte;</p> <p>IV.- Participar en los estudios previos y proyectos de autorización del tránsito de vehículos y cargas que utilice la red de caminos a su cuidado, así como las inherentes a las instalaciones de servicios conexos o auxiliares del transporte, sea que estén o no dentro del derecho de vía;</p> <p>V.- Proyectar, instalar y mantener en operación los señalamientos y dispositivos de seguridad en la red de caminos a su cargo;</p> <p>VI.- Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de conservación y construcción a su cargo;</p> <p>VII.- Convenir con las Dependencias y Entidades de la Federación y Municipios, así como con particulares en la construcción, modernización, ampliación, conservación, reconstrucción de caminos, aeropistas locales o federales u obras relacionadas con ellas, dentro del Territorio de Estado;</p>	<p>III.- Ejecutar y supervisar la construcción, reconstrucción, modernización, ampliación, modificación, administración y conservación de las vías terrestres del estado;</p> <p>IV.- Vigilar que se respete el derecho de vía en los términos de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca, así como la ejecución de las obras autorizadas dentro del mismo, para la instalación de servicios conexos o auxiliares del transporte;</p> <p>V.- Participar en los estudios previos y proyectos de autorización del tránsito de vehículos y cargas que utilice la red de caminos a su cuidado, así como las inherentes a las instalaciones de servicios conexos o auxiliares del transporte, sea que estén o no dentro del derecho de vía;</p> <p>VI.- Proyectar, instalar y mantener en operación los señalamientos y dispositivos de seguridad en la red de caminos a su cargo;</p> <p>VII.- Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de conservación y construcción a su cargo;</p>
---	--



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

VIII.- Prestar asesoría técnica a los Ayuntamientos u Organismos del Sector Privado, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables, en lo referente a construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y modernización de caminos, aeropistas, así como de los servicios conexos y auxiliares;

IX.- Ejecutar las demás obras que determine su consejo de administración, relativas a la infraestructura para el transporte, derivadas de programas convenidos con la Federación, así como de programas Estatales directos; y

X.- En general, las demás que le confieren las Leyes relativas o relacionadas con su objeto.

VIII.- Convenir con las dependencias y entidades de la federación y municipios, así como con particulares, la construcción, modernización, ampliación, conservación, reconstrucción, **administración de las vías terrestres** locales o federales u obras relacionadas con ellas, dentro del territorio del estado;

IX.- Prestar asesoría técnica a los ayuntamientos u organismos del sector privado, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en lo referente a construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento, **administración** y modernización de **las vías terrestres en el estado**, así como de los servicios conexos y auxiliares;

X.- Ejecutar las obras que determine su Consejo de Administración, relativas a la infraestructura para el transporte, derivadas de programas convenidos con la Federación, así como de programas estatales directos;

XI.- Vigilar y aplicar las disposiciones de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca, y

XII.- Las demás que le confiera el marco jurídico aplicable.

En todos los procesos relacionados con la planificación, programación, supervisión, administración y ejecución de la construcción, conservación y mantenimiento de caminos, carreteras y puentes, la Comisión Estatal de Vías Terrestres priorizará la participación directa de las comunidades cercanas a donde se



CAPITULO II

Del Patrimonio

ARTICULO 3°.- El patrimonio de "Caminos y Aeropistas de Oaxaca", se constituirá con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que pertenecían a la disuelta Junta Local de Caminos;

II.- Las aportaciones y demás ingresos que le proporcionen la Federación, el Estado y los Municipios;

III.- Los legados, donaciones y demás liberalidades que por cualquier título reciba de los Sectores Público o Privado; y

IV.- Los bienes o recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTICULO 4°.- "Caminos y Aeropistas de Oaxaca", administrará su patrimonio con apego a las disposiciones legales respectivas destinándolo al cumplimiento del objeto para el cual fue creada.

ARTICULO 4° BIS.- Los bienes mueble e inmuebles de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, forman parte del patrimonio del Estado, por tanto, son inembargables, consecuentemente, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer

realizarán las obras.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, se constituirá con:

I.- Los recursos que anualmente le asigne el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos;

II.- Las aportaciones, donaciones, transferencias, apoyos, subsidios, ayudas y demás ingresos que le proporcionen la federación, el estado y los municipios;

III.- Los legados, donaciones y demás liberalidades que por cualquier título reciba de los sectores social, público o privado, y

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados o que adquiera en propiedad por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 4.- Los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, serán administrados con apego a las disposiciones legales aplicables, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del objeto para el cual fue creado.

El patrimonio de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, como parte del patrimonio del Estado, es inembargable y no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas sentencias dictadas a favor de particulares en contra de la Comisión



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

efectiva las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del Gobierno del Estado o de su hacienda.

Tales sentencias se comunicaran al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal.

De igual forma, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

CAPÍTULO III

De los Órganos de Gobierno

ARTICULO 5°.- El Gobierno de "Caminos y Aeropistas de Oaxaca", estará a cargo de:

- I.- El Consejo de Administración; y
- II.- El Director General.

ARTICULO 6°.- El Consejo de Administración, es la autoridad máxima de "Caminos y Aeropistas de Oaxaca"; y estará integrado por:

Estatal en Vías Terrestres o de su hacienda.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5.- El Gobierno de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, estará a cargo de:

- I.- El Consejo de Administración, y
- II.- La Dirección General.

ARTÍCULO 6.- El Consejo de Administración, es la autoridad **suprema de la Comisión Estatal en Vías Terrestres**, y estará integrado de manera paritaria por hombres y mujeres de acuerdo con lo siguiente:



I.- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría coordinadora de sector;

II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca; y

III.- Cuatro Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo:

a) Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

b) Secretaría de Finanzas;

c) Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y

d) Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

IV.- Un Comisario, que será el titular del órgano de control interno del Poder Ejecutivo del Estado.

I.- Una presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

II.- Una Secretaría Técnica, a cargo de quien ocupe la Dirección General de la Comisión Estatal en Vías Terrestres;

III.- Tres vocalías gubernamentales, que serán las o los titulares de las siguientes dependencias:

a) Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

b) Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, y

c) Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

IV.- Cinco vocalías ciudadanas designadas por el Congreso del Estado con la mayoría de diputadas y diputados asistentes entre especialistas de la academia, profesionistas, representantes de instituciones educativas o de investigación, así como de organizaciones sociales o civiles, y

V.- Una Comisaría, a cargo de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo estatal.



ARTÍCULO 7°.- Los integrantes del Órgano de Gobierno desempeñarán su cargo de manera honorífica por lo que no recibirán retribución alguna, los cuales podrán designar a sus respectivos suplentes mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO,
P.O. 29 DE FEBRERO DE 2016)

En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración:

a). Los Cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o con el Director General.

La Secretaría Técnica podrá contar con una Secretaría Auxiliar para el apoyo en las tareas del Consejo de Administración.

Cada integrante del Consejo de Administración podrá designar a su suplente, cargo que será indelegable.

Cuando se presenten cambios de los servidores públicos que conforman el Consejo de Administración, las o los nuevos integrantes serán presentados en la siguiente sesión ordinaria del ejercicio de que trate.

Las y los vocales ciudadanas y ciudadanos permanecerán hasta cinco años en su encargo, y serán renovados de manera escalonada.

ARTÍCULO 7.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración:

I.- Los o las cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con **cualquier integrante** del Consejo de Administración;



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

b). Las personas que tengan litigios pendientes con el Organismo;

c). Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

d) Los Diputados del Congreso del Estado, en términos del artículo 38 de la Constitución Local.

ARTICULO 8°.- El Secretario Técnico del Consejo de Administración, convocará a sesiones a los miembros del mismo, debiendo elaborar el orden del día, así como levantar las actas respectivas.

ARTICULO 9°.- El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria cuando menos trimestralmente y en forma extraordinaria cada vez que el Presidente lo estime necesario o a petición de una tercera parte del total de los integrantes del Consejo. Los miembros del Consejo de Administración participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y del Comisario, quienes tendrán voz pero no voto.

II.- Las personas que tengan litigios pendientes con el Organismo;

III.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

IV.- **Diputadas** y diputados del Congreso del Estado, en términos del artículo 38 de la Constitución local.

Las y los integrantes del órgano de gobierno desempeñarán sus cargos de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 8.- La **Secretaría Técnica** del Consejo de Administración convocará a sesiones a las y los integrantes del mismo, debiendo elaborar el orden del día, así como levantar las actas respectivas.

ARTÍCULO 9.- El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria cuando menos trimestralmente y en forma extraordinaria cada vez que **su Presidencia** lo estime necesario o a petición de una tercera parte del total de integrantes del Consejo de Administración. Las y los miembros del Consejo de Administración participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y del Comisario, quienes tendrán voz pero no voto.



ARTICULO 10.- La convocatoria para las sesiones, el orden del día y la documentación relativa a las mismas, se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión; las convocatorias expresarán además el asunto que las motiva.

ARTICULO 11.- Para que las sesiones del Consejo de Administración ya sean Ordinarias o Extraordinarias sean válidas, deberá asistir la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar el Reglamento Interior del Organismo, y autorizar la expedición de los manuales correspondientes;

II.- Conocer, analizar, evaluar y en su caso, aprobar los proyectos anuales de trabajo e inversión que se sometan a su consideración;

ARTÍCULO 10.- La convocatoria para las sesiones, el orden del día y la documentación relativa a las mismas, se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión; las convocatorias expresarán además el asunto que las motiva.

ARTÍCULO 11.- Para que las sesiones del Consejo de Administración ordinarias o extraordinarias sean válidas, deberá asistir la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I.- Establecer en congruencia con la Ley de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión;

II.- Aprobar los planes, programas y presupuestos de trabajo y de inversión de la Comisión, así como sus modificaciones, vigilando que efectivamente estén alineados hacia el cumplimiento del objeto y las atribuciones del organismo;



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

<p>III.- Examinar y autorizar en su caso, los proyectos de presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo, así como sus modificaciones;</p> <p>IV.- Examinar y aprobar en su caso, la información financiera e informe de actividades, que al efecto deberá formular y presentar el Director General;</p> <p>V.- Autorizar los nombramientos, sueldos, salarios y demás prestaciones que deberán cubrirse al personal tanto de base como de confianza;</p> <p>VI.- Conocer y resolver los asuntos y propuestas que se sometan a su consideración;</p> <p>VII.- Establecer en congruencia con la Ley de Planeación y Plan Estatal del Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad;</p> <p>VIII.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados</p>	<p>III.- Autorizar las operaciones de crédito y sus montos, cuando éstas se relacionen con o deriven directamente de actos propios del objeto de la Comisión;</p> <p>IV.- Nombrar a la persona que ocupará la Dirección General de la Comisión, de entre una terna propuesta por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>V.- Remover a la directora o director general de la Comisión, por las causales y procedimientos establecidos en su Reglamento Interior, y nombrar en su lugar a una persona encargada del despacho;</p> <p>VI.- Proponer a la Secretaría de Finanzas para su incorporación en la Ley Estatal de Derechos la inclusión o modificación de conceptos y cuotas por la prestación de servicios públicos a su cargo, así como por el uso, goce o aprovechamientos de bienes de dominio público que tengan asignados, para su presentación y aprobación del Congreso del Estado;</p> <p>VII.- Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del comisario;</p> <p>VIII.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y la dependencia Coordinadora de Sector, la fusión, extinción o desincorporación, según sea el caso, de las entidades paraestatales;</p>
--	--



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

con bienes muebles;

IX.- Autorizar la creación interna de comisiones y grupos de trabajo para alcanzar los objetivos del Organismo;

X.- Autorizar la creación de Comités y Subcomités Técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal del Organismo;

XI.- Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que el Organismo requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;

XII.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General; y

XIII.- Las demás facultades que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

IX.- Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;

X.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;

XI.- **Nombrar y remover a una secretaria auxiliar, a propuesta de la secretaria técnica;**

XII.- **Ser informado trimestralmente de los avances de gestión financiera, previo a la entrega que se realice a la Secretaría de Finanzas para su incorporación al Informe que se envía al Congreso del Estado y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

XIII.- **Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración, y**

XIV.- **Las demás que le determinen su reglamento interno y la demás legislación aplicable.**



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

ARTÍCULO 13.- El Presidente del Consejo de Administración, o el Suplente en su caso, instalará y presidirá todas las sesiones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14.- El Suplente del Presidente del Consejo de Administración, cubrirá las ausencias del Presidente, ejerciendo todas las facultades a que se contrae el artículo que antecede.

ARTICULO 15.- Corresponde a los vocales:

I.- Concurrir a las sesiones, ya sean Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración, en las que desde luego tendrá derecho de voz y voto;

II.- Someter a la consideración del Consejo de Administración, las propuestas que sobre obras específicas se consideren prioritarias y que no se encuentren contempladas en los programas del Organismo;

III.- Desempeñar con diligencia las comisiones y funciones que le sean conferidas;

IV.- Coadyuvar en apoyo de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a efecto de que ésta logre el cumplimiento de su objetivo; y

V.- Las demás que le concede esta Ley, el Reglamento Interior de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Quien presida el Consejo de Administración o su suplente instalará y presidirá todas las sesiones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14.- La persona suplente de quien presida el Consejo de Administración cubrirá las ausencias de ésta, ejerciendo todas las facultades a que se contrae en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a las y los vocales:

I.- Concurrir a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, en las que desde luego tendrá derecho de voz y voto;

II.- Someter a la consideración del Consejo de Administración, las propuestas que sobre obras específicas se consideren prioritarias y que no se encuentren contempladas en los programas del Organismo;

III.- Desempeñar con diligencia las comisiones y funciones que le sean conferidas;

IV.- Coadyuvar en apoyo de la Comisión Estatal en Vías Terrestres en sus respectivos ámbitos de competencia, a efecto de que ésta logre el cumplimiento de su objetivo, y

V.- Las demás que les concede esta ley, su reglamento interior y demás disposiciones legales aplicables.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

ARTICULO 16.- El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración, así como asistir a todas las sesiones del mismo, con voz pero sin voto;
- II.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo, proyectos de programas de inversión y de trabajo del Organismo; así como los presupuestos del Organismo;
- III.- Presentar oportunamente al Consejo de Administración, los informes de actividades de inversión tanto financieros como de avance físico de obras;
- IV.- Presentar ante el Consejo de Administración, el informe anual de las actividades de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del ejercicio anterior, acompañando la información financiera respectiva;
- V.- Representar legalmente a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, como mandatario general para celebrar actos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera de cláusula especial. Para actos de enajenación o para gravar los bienes propiedad de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, será necesaria la autorización previa del

ARTÍCULO 16.- La persona que ocupe la Dirección General será nombrada por el Consejo de Administración, de entre una terna propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración, así como asistir a todas las sesiones del mismo, con voz pero sin voto;
- II.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo de Administración los proyectos de programas, de inversión y de trabajo, así como los presupuestos del Organismo;
- III.- Presentar oportunamente al Consejo de Administración los informes de actividades de inversión tanto financieros como de avance físico de obras;
- IV.- Presentar ante el Consejo de Administración el informe anual de actividades de la Comisión Estatal en Vías Terrestres del ejercicio anterior, acompañando la información financiera respectiva;
- V.- Representar legalmente a la Comisión Estatal en Vías Terrestres, como mandatario general, para celebrar actos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y aun las especiales para cuyo ejercicio se requiera de cláusula especial. Para actos de enajenación o para gravar los bienes propiedad de la Comisión Estatal en Vías Terrestres será necesaria la autorización previa del



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

Consejo de Administración;	Consejo de Administración;
VI.- Aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar e intervenir en cualquier otra forma, en toda clase de operaciones de crédito y celebrar los actos pendientes y hacerlos efectivos, hasta las cantidades que autorice el Consejo de Administración, siempre y cuando los títulos de operaciones se relacionen o deriven directamente con actos propios del objetivo de la Junta;	VI.- Aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar e intervenir en cualquier otra forma en toda clase de operaciones de crédito y celebrar los actos pendientes y hacerlos efectivos, hasta las cantidades que autorice el Consejo de Administración, siempre y cuando los títulos de operaciones se relacionen o deriven directamente con actos propios del objetivo del Consejo;
VII.- Expedir los manuales de operación previa o la aprobación que de los mismos haga el Consejo de Administración;	VII.- Proponer a la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica el Reglamento Interior de la Comisión;
VIII.- Ser el Titular de las relaciones laborales del Organismo;	VIII.- Elaborar los manuales de operación que someterá a la aprobación del Consejo de Administración;
IX.- Gestionar ante la Federación, Estado y Municipios, el suministro de las aportaciones económicas y materiales que por Ley o convenios le corresponda;	IX.- Ser titular de las relaciones laborales de la Comisión;
X.- Intervenir en los juicios en que el Organismo sea parte, ejercitando las acciones y oponiendo excepciones, pudiendo hacer en caso de que proceda, por medio de apoderado;	X.- Gestionar ante la federación, el estado y los municipios el suministro de las aportaciones económicas y materiales que por ley o convenios corresponda a la Comisión;
XI.- Formular los programas de organización y administración;	XI.- Intervenir en los juicios en que el organismo sea parte, ejercitando acciones y oponiendo excepciones, pudiéndolo hacer en caso de que proceda, por medio de apoderado;
XII.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;	XII.- Formular los programas de organización y administración;



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

<p>XIII.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Organismo, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;</p> <p>XIV.- Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;</p> <p>XV. Presentar trimestralmente al Consejo de Administración, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;</p> <p>XVI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia, con que se desempeñe el Organismo y presentar al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con detalle que previamente se acuerde con dicho Consejo;</p> <p>XVII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría o el auditor externo, para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;</p> <p>XVIII. Presentar, dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público y ratificar las mismas en su caso, sin perjuicio del patrimonio del Organismo, otorgar el perdón cuando proceda.</p>	<p>XIII.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;</p> <p>XIV.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;</p> <p>XV.- Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;</p> <p>XVI.- Presentar trimestralmente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;</p> <p>XVII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia, con que se desempeñe el organismo y presentar al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho Consejo;</p> <p>XVIII.- Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría o el auditor externo, para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;</p>
--	---



XIX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial; Sólo se requerirá autorización del Consejo de Administración cuando se trate de poderes para actos de administración o dominio.

XX. Autorizar al titular del área jurídica de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, y sus abogados adscritos, el desistimiento de las acciones civiles y a otorgar el perdón o desistimiento en las denuncias o querellas de carácter penal, y

XXI. Las que le confieran el Consejo de Administración y le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 16 Bis.- El titular del área jurídica de Caminos y Aeropistas de Oaxaca y sus abogados adscritos, no requerirán poder general o especial para comparecer ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales; bastara para acreditar su representación legal, su nombramiento respectivo.

Los servidores públicos indicados, en el ejercicio de su representación legal, tendrán las siguientes facultades:

I. Representar legalmente tanto a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, como al Director General. Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial, cuando en el proceso así sea necesario y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su

XIX.- Representar a este organismo, por sí o por conducto del titular del área jurídica y sus abogados adscritos, ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, **bastando únicamente** acreditar su representación legal con su nombramiento respectivo.

Los servidores públicos indicados, en el ejercicio de esa representación legal, tendrán las siguientes facultades:

a) Representar legalmente tanto a la **Comisión** como a su **directora o director general**. Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial, cuando en el proceso así sea necesario y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, la o el **director general**



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

caso, el Director General asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponda;

II. Ejercitar cualquier acción civil, presentar denuncias o querellas, desistirse del trámite de las acciones civiles, otorgar el perdón o desistirse de las denuncias o querellas penales; previa autorización del Director general; así como ratificar cualquier demanda o promoción, absolver posiciones, transar o celebrar convenios que den fin a los procesos, ofrecer y acudir al desahogo de cualquier prueba, alegar, recurrir, cualquier resolución o inconformarse ante autoridades de alzada o amparo, y en general todo acto que permita una defensa adecuada de sus representados;

III. Realizar todo tipo de actos o trámite relacionado con la defensa del patrimonio de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, ante cualquier persona del derecho público o privado, así como ejercitar las acciones vinculadas con la materia, y

IV. Las demás que le confieran las Leyes y reglamentos vigentes en el Estado o las que le sean delegadas por el Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;

b) Ejercitar cualquier acción civil, **denunciar delitos** o presentar querellas, desistirse del trámite de las acciones civiles, otorgar el perdón o desistirse de las denuncias o querellas penales, ratificar cualquier demanda o promoción, absolver posiciones, transar o celebrar convenios que den fin a los procesos, ofrecer y acudir al desahogo de cualquier prueba, alegar, recurrir cualquier resolución o inconformarse ante autoridades de alzada o amparo, y en general, todo acto que permita una defensa adecuada de sus representados;

c) Realizar todo tipo de acto o trámite relacionado con la defensa del patrimonio **de la entidad**, ante cualquier persona del derecho público o privado, así como ejercitar las acciones vinculadas con la materia;

d) **Dar cuenta de las controversias judiciales o administrativas en general, a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para la coordinación de estrategias y acciones legales en defensa de los derechos de las entidades paraestatales;** y

e) Las demás que le confieran las leyes y reglamentos vigentes en el Estado o las que le sean delegadas por las **autoridades de la Entidad.**



ARTÍCULO 17.- Para el mejor desempeño de las atribuciones conferidas al Director General, contará con el auxilio de los Directores de Área, Jefes de Unidad, Jefes de Departamentos u Oficinas, residentes y asesores que señale el manual de organización. Para auxiliar y suplir en las ausencias temporales al Director General del Organismo, habrá un Subdirector General, quien tendrá en las ausencias todas las facultades del Director General y en cuanto a las funciones de auxilio, las que le señale expresamente el Reglamento Interno de la Entidad. El Director General y el Subdirector General serán designados por el Titular del Ejecutivo Estatal y deberán cumplir los requisitos del artículo 83 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 17 Bis.- La Dirección General contará con el apoyo de un Consejo Consultivo, integrado por personas especialistas, con experiencia en materia de construcción

XX.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, **previa** autorización del Consejo de Administración; solo se requerirá autorización del consejo de administración cuando se trate de poderes para actos de administración y dominio; y

XXI.- Las demás que le confiera el Consejo de Administración y le señalen otras disposiciones **legales** aplicables.

ARTÍCULO 17.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la o el director general podrá designar a un **servidor público con inferior jerarquía para que cubra sus ausencias, justificadas por el Consejo de Administración, hasta por treinta días naturales. Pasado ese plazo, se considerará ausencia definitiva y el Consejo nombrará a una persona encargada en lo que se realiza el proceso de renovación de la Dirección General.**

ARTÍCULO 18.- La Dirección General contará con el apoyo de un Consejo Consultivo, integrado por personas especialistas, con experiencia en materia de **vías terrestres de comunicación,**



de caminos, carreteras, puentes vehiculares y aeropistas; pudiendo ser profesionistas, académicos, representante de instituciones educativas, de investigación, representante de organizaciones sociales, servidores públicos adscritos a dependencias o Entidades Federales y Estatales, quien serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta el Director General.

Ser miembro del Consejo Consultivo tendrá carácter honorífico.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 18.- Las relaciones laborales entre Caminos y Aeropistas de Oaxaca, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca, considerándose como trabajadores de confianza al Director, los Jefes de Áreas o Departamentos, Oficina, Sección, Residentes, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia, dirección o fiscalización.

ARTICULO 19.- La Secretaría de la Contraloría, ejercer las facultades que le otorgan las leyes respectivas en lo que corresponde a la verificación, inspección fiscalización y responsabilidades de los servidores públicos del Organismo.

integrado por especialistas de la academia, representantes de instituciones educativas, de investigación, representantes de organizaciones sociales, **servidoras o servidores públicos adscritos a dependencias o entidades federales y estatales, a propuesta de la o el titular de la Dirección General y sujeto a la aprobación del Consejo de Administración.**

La participación de las y los miembros del Consejo Consultivo tendrá carácter honorífico.

ARTÍCULO 19.- Las relaciones laborales entre la **Comisión Estatal en Vías Terrestres y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo.**



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

CAPÍTULO V

**DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 20.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos facultados de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, estarán sujetos en esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la que se aplicará supletoriamente al presente ordenamiento.

ARTICULO 21.- Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de Caminos y Aeropistas de Oaxaca los recursos legales que procedan, así como ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV

**DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 20.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos de la **Comisión Estatal en Vías Terrestres** estarán sujetos en esencia, especie y forma a los requisitos que establece la **Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa** para el Estado de Oaxaca, la que se aplicará supletoriamente al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 21.- Los particulares **inconformes** con las resoluciones administrativas que se dicten con fundamento en esta ley, dispondrán de los medios de impugnación que se prevén en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Toda persona tendrá derecho al acceso a la información pública en todo lo previsto por esta ley, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- La directora general o el director general de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las y los servidores públicos que requiera y le sean autorizados, conforme al



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

presupuesto de egreso y a la normatividad aplicable, garantizando la paridad de género, considerándose como trabajadoras y trabajadores de confianza a quienes ocupen la Dirección General, las direcciones de área, las jefaturas de unidad, las jefaturas de departamento, las jefaturas de oficina, las jefaturas de sección, así como residentes, asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia, dirección o fiscalización.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental ejercerá las facultades que le otorgan las leyes respectivas, en lo que corresponde a la verificación, inspección, fiscalización y responsabilidades de los servidores públicos de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, emitida mediante decreto legislativo número 203, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de mayo de 1989, así como su reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, con fecha 29 de febrero del 2016, y se dejan sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones, legales que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros, presupuestarios y demás activos y pasivos de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, con la entrada en vigor del presente decreto pasarán a formar parte del Patrimonio de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, para cuyo efecto dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente, realizará las gestiones y trámites correspondientes. El personal adscrito a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, pasará a formar parte de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, sin afectación alguna de sus derechos individuales, colectivos y de seguridad social, y sus relaciones laborales se regirán por las disposiciones vigentes de la Ley Federal del Trabajo y demás aplicables. Los acuerdos, convenios y cualquier acto jurídico que haya celebrado Caminos y Aeropistas de Oaxaca, serán continuados por la Comisión Estatal en Vías Terrestres, hasta que se cumpla su objeto.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado contará con sesenta días naturales y continuos a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para designar a las y los vocales ciudadanos.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

	<p>ARTÍCULO QUINTO.- Por única ocasión, una vez designados los vocales ciudadanos, la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable contará con diez días naturales para convocar a la integración del Consejo de Administración, con el fin de recibir la terna del Gobernador del Estado y nombrar a quien ocupará la Dirección General de la Comisión Estatal en Vías Terrestres.</p>
--	--

CUARTO.- Del análisis comparativo respecto a la vigente **Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca**, y la propuesta del Diputado promovente Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se crea la **Ley de la Comisión Estatal en Vías Terrestres**, pero además la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de conformidad con los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, llevaron a cabo diversas reuniones y mesas de trabajo como PARLAMENTO ABIERTO realizando lo siguiente:

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2020 se dio cuenta que, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 11 de marzo de 2020, el Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de la Comisión Estatal de Vías Terrestres**, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3913/2020, recibido en fecha 13 de marzo de 2020, formándose el expediente número 52 del índice de dicha Comisión.
- 2.- En fecha 10 de julio de 2020 se giró oficio: LXIV/COM.PER/IDUT/0296/2020 al secretario (a) técnico (a) y/o asesor (a) del Diputado Horacio Sosa Villavicencio promovente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de la Comisión Estatal de Vías Terrestres, para que expusiera, en reunión de trabajo, ante esta Comisión los objetivos y motivos de la referida iniciativa, reunión que se llevó a cabo el día 13 de julio de 2020.
- 3.- En fecha 22 de julio se recibió en la Presidencia de la Comisión el OFICIO NÚM: SUTCAO/142/2020 del Sindicato Único de Trabajadores de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, solicitud dirigida a la Presidenta por el cual solicitan



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

intervención y participación en las mesas de trabajo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de la Comisión Estatal de Vías Terrestres, presentado por el Diputado Horacio Sosa Villavicencio.

4.- En fecha 30 de julio en sesión ordinaria de la Comisión Permanente, se dio participación al Sindicato Único de Trabajadores de Caminos y Aeropistas de Oaxaca (SUTCAO) referente a la Ley que crea la Comisión Estatal de Vías Terrestres.

5.- En fecha 04 de agosto por acuerdo de la Comisión Permanente se giraron oficios a las siguientes Dependencias del Gobierno del Estado:

a) MTRO. JAVIER LAZCANO VÁRGAS, SECRETARIO DE LA INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE (SINFRA), NÚM. DE OFICIO: LXIV/COM.PER/IDUOT/302/2020;

b) ING. JORGE TOLEDO LUIS, COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA (COPLADE), NÚM. DE OFICIO: LXIV/COM.PER/IDUOT/303/2020;

c) MTRA. EDITH YOLANDA MARTÍNEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE BIENESTAR (SEBIEN), NÚM. DE OFICIO: LXIV/COM.PER/IDUOT/304/2020 Y;

d) C.P. EUFROSINA CRUZ MENDOZA, SECRETARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO (SEPIA).

Para exponer su opinión técnica y jurídica de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se crea la Ley de la Comisión Estatal de Vías Terrestres.

6.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de fecha 10 de agosto de 2020, intervinieron y participaron las Dependencias del Gobierno del Estado que involucran directamente la Iniciativa con Proyecto por el cual se crea la Ley Estatal de Vías Terrestres:

- a) SINFRA (10:00 - 11:30);
- b) COPLADE (11:30 - 13:00);
- c) SEBIEN (13:00 - 14:30); Y
- d) SEPIA (14:30 - 16:00).

Los integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, conforme al procedimiento legislativo llevado en tiempo y forma de acuerdo al marco normativo jurídico, dio participación a las partes involucradas de las Dependencias del Gobierno del Estado, así como del Sindicato Único de Trabajadores de Caminos y Aeropistas de Oaxaca; para tener elementos suficientes para estructurar y diseñar mecanismos necesarios para obtener un resultado favorable que no afecte por una parte los derechos humanos y laborales de los trabajadores del aún SUTCAO, así como a los Pueblos y

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos "

Comunidades Indígenas y Afromexicano; como también a la sociedad civil, con la creación de un nuevo Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal en Vías Terrestres.

En esta tesitura, por lo respecta a las facultades que le atribuyen a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, refiere el Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 42, fracción XIX "Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; le corresponde al dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a) Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano y obra pública, para que sean de utilidad e impacto social; (...)"

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar las modificaciones necesarias a los veintitrés artículos, así como a los cinco transitorios de la Iniciativa de ley para el buen funcionamiento y aplicación de la Ley de la Comisión Estatal en Vías Terrestres.

Por todo lo anterior, es importante referir cuales son los elementos integradores de la nueva ley que se pretende crear.

La propuesta de nueva ley extingue al actual Organismo Público Descentralizado Caminos y Aeropistas de Oaxaca (CAO), y crea la Comisión Estatal en Vías Terrestres, con la finalidad de establecer un nuevo marco normativo de acuerdo a su naturaleza jurídica como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, estableciendo sus atribuciones y deberes.

La Comisión Estatal en Vías Terrestres tendrá por objeto la planeación, programación, regulación, supervisión, operación, administración y ejecución de la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes que constituyen la red estatal de vías terrestres de comunicación y sus servicios auxiliares, así como de la infraestructura vial, de tránsito y transporte que se efectúe en el estado, que se deriven de programas propios o convenidos con la Federación, los municipios o particulares.

Lo anterior pone a la vanguardia la nueva Comisión no solo en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y mantenimiento de la red de caminos, aeropistas y servicios auxiliares y conexos, sino además, de acuerdo al programa nacional del combate a la corrupción y rendición de cuentas claras que encabeza el presidente de la república, se introduce otros elementos normativos que permitan la regulación, supervisión, operación y administración de dichas obras, incluidos los puentes y demás vías terrestres de comunicación.



COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

El nuevo organismo podrá realizar estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, modernización, ampliación, modificación, administración y conservación de las vías terrestres del estado, así como llevar a cabo la ejecución, supervisión y mantenimiento de las mismas, observando para tal efecto las disposiciones legales y técnicas respectivas.

Formular programas de inversión de obras, ya sean propios o convenidos con la federación, los municipios o particulares en materia de construcción, reconstrucción, modernización, ampliación, modificación, administración y conservación de las vías terrestres del estado.

Ejecutar y supervisar la construcción, reconstrucción, modernización, ampliación, modificación, administración y conservación de las vías terrestres del estado.

Vigilar que se respete el derecho de vía en los términos de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca, así como la ejecución de las obras autorizadas dentro del mismo, para la instalación de servicios conexos o auxiliares del transporte.

Participar en los estudios previos y proyectos de autorización del tránsito de vehículos y cargas que utilice la red de caminos a su cuidado, así como las inherentes a las instalaciones de servicios conexos o auxiliares del transporte, sea que estén o no dentro del derecho de vía.

Proyectar, instalar y mantener en operación los señalamientos y dispositivos de seguridad en la red de caminos a su cargo.

Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de conservación y construcción a su cargo.

Convenir con las dependencias y entidades de la federación y municipios, así como con particulares, la construcción, modernización, ampliación, conservación, reconstrucción, administración de las vías terrestres locales o federales u obras relacionadas con ellas, dentro del territorio del estado.

Prestar asesoría técnica a los ayuntamientos u organismos del sector privado, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en lo referente a construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento, administración y modernización de las vías terrestres en el estado, así como de los servicios conexos y auxiliares

Ejecutar las obras que determine su Consejo de Administración, relativas a la infraestructura para el transporte, derivadas de programas convenidos con la Federación, así como de programas estatales directos.



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas ”

Vigilar y aplicar las disposiciones de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca, y

Las demás que le confiera el marco jurídico aplicable.

En todos los procesos relacionados con la planificación, programación, supervisión, administración y ejecución de la construcción, conservación y mantenimiento de caminos, carreteras y puentes, la Comisión Estatal en Vías Terrestres **PRIORIZARÁ LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LAS COMUNIDADES CERCANAS A DONDE SE REALIZARÁN LAS OBRAS.**

El Patrimonio del nuevo organismo lo seguirá conservando, pero además se especifican como parte de este los recursos que anualmente le asigne el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos;

Además de las aportaciones, se agregan donaciones, transferencias, apoyos, subsidios, ayudas y demás ingresos que le proporcionen la federación, el estado y los municipios, así como las aportaciones sociales.

En relación con los Órganos de Gobierno, el nuevo organismo denominado Comisión Estatal en Vías Terrestres, estará a cargo de un Consejo de Administración, y una Dirección General, así como se preveía en el anterior organismo, introduciéndose como tema novedoso y de obligación legal la paridad de género en la integración del referido Consejo; y tres vocalías gubernamentales en las que aparte del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, se incluye a la Secretaría de Bienestar y a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

Se incluyen cinco vocalías ciudadanas designadas por el Congreso del Estado con la mayoría de diputadas y diputados asistentes entre especialistas de la academia, profesionistas, representantes de instituciones educativas o de investigación, así como de organizaciones sociales o civiles, y una Comisaría, a cargo de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo estatal.

Una Secretaría Técnica podrá que contar con una Secretaría Auxiliar para el apoyo en las tareas del Consejo de Administración.

Cada integrante del Consejo de Administración podrá designar a su suplente, cargo que será indelegable.

Cuando se presenten cambios de los servidores públicos que conforman el Consejo de Administración, las o los nuevos integrantes serán presentados en la siguiente sesión ordinaria del ejercicio de que trate.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas ”

Las y los vocales ciudadanas y ciudadanos permanecerán hasta cinco años en su encargo, y serán renovados de manera escalonada.

En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración:

Los o las cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquier integrante del Consejo de Administración.

Las personas que tengan litigios pendientes con el Organismo.

Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

Diputadas y diputados del Congreso del Estado, en términos del artículo 38 de la Constitución local.

Las y los integrantes del órgano de gobierno desempeñarán sus cargos de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna.

El Consejo de Administración tendrá otras atribuciones nuevas indelegables:

Establecer en congruencia con la Ley de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión.

Aprobar los planes, programas y presupuestos de trabajo y de inversión de la Comisión, así como sus modificaciones, vigilando que efectivamente estén alineados hacia el cumplimiento del objeto y las atribuciones del organismo.

Autorizar las operaciones de crédito y sus montos, cuando éstas se relacionen con o deriven directamente de actos propios del objeto de la Comisión.

Nombrar a la persona que ocupará la Dirección General de la Comisión, de entre una terna propuesta por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Remover a la directora o director general de la Comisión, por las causales y procedimientos establecidos en su Reglamento Interior, y nombrar en su lugar a una persona encargada del despacho.

Proponer a la Secretaría de Finanzas para su incorporación en la Ley Estatal de Derechos la inclusión o modificación de conceptos y cuotas por la prestación de servicios públicos a su cargo, así como por el uso, goce o aprovechamientos de bienes de dominio público que tengan asignados, para su presentación y aprobación del Congreso del Estado.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del comisario.

Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y la dependencia Coordinadora de Sector, la fusión, extinción o desincorporación, según sea el caso, de las entidades paraestatales.

Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo.

Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad.

Nombrar y remover a una secretaria auxiliar, a propuesta de la secretaria técnica.

Ser informado trimestralmente de los avances de gestión financiera, previo a la entrega que se realice a la Secretaría de Finanzas para su incorporación al Informe que se envía al Congreso del Estado y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración, y

Las demás que le determinen su reglamento interno y la demás legislación aplicable.

La persona que ocupe la Dirección General será nombrada por el Consejo de Administración, de entre una terna propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Entre las facultades que actualmente tiene el organismo y que se conservará en la nueva ley, se agrega como una facultad de la dirección general la de poder proponer a la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica el Reglamento Interior de la Comisión.

Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la o el director general podrá designar a un servidor público con inferior jerarquía para que cubra sus ausencias, justificadas por el Consejo de Administración, hasta por treinta días naturales. Pasado ese plazo, se considerará ausencia definitiva y el Consejo nombrará a una persona encargada en lo que se realiza el proceso de renovación de la Dirección General.

La Dirección General contará con el apoyo de un Consejo Consultivo, integrado por personas especialistas, con experiencia en materia de vías terrestres de comunicación, integrado por especialistas de la academia, representantes de instituciones educativas, de investigación, representantes de organizaciones



COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

sociales, servidoras o servidores públicos adscritos a dependencias o entidades federales y estatales, a propuesta de la o el titular de la Dirección General y sujeto a la aprobación del Consejo de Administración.

Del Procedimiento Administrativo son los actos administrativos que realicen los servidores públicos de la Comisión Estatal en Vías Terrestres estarán sujetos en esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la que se aplicará supletoriamente al presente ordenamiento.

Los particulares inconformes con las resoluciones administrativas que se dicten con fundamento en esta ley, dispondrán de los medios de impugnación que se prevén en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Toda persona tendrá derecho al acceso a la información pública en todo lo previsto por esta ley, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

La directora general o el director general de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las y los servidores públicos que requiera y le sean autorizados, conforme al presupuesto de egreso y a la normatividad aplicable, garantizando la paridad de género, considerándose como trabajadoras y trabajadores de confianza a quienes ocupen la Dirección General, las direcciones de área, las jefaturas de unidad, las jefaturas de departamento, las jefaturas de oficina, las jefaturas de sección, así como residentes, asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia, dirección o fiscalización.

La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental ejercerá las facultades que le otorgan las leyes respectivas, en lo que corresponde a la verificación, inspección, fiscalización y responsabilidades de los servidores públicos de la Comisión.

Los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros, presupuestarios y demás activos y pasivos de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, con la entrada en vigor del presente decreto pasarán a formar parte del Patrimonio de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, para cuyo efecto dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente, realizará las gestiones y trámites correspondientes. El personal adscrito a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, pasará a formar parte de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, sin afectación alguna de sus derechos individuales, colectivos y de seguridad social, y sus relaciones laborales se regirán por las disposiciones vigentes de la Ley Federal del Trabajo y demás aplicables. Los acuerdos, convenios y cualquier acto jurídico que haya celebrado Caminos y Aeropistas de Oaxaca, serán continuados por la Comisión Estatal en Vías Terrestres, hasta que se cumpla su objeto.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

QUINTO.- La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de conformidad en los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, llevaron a cabo diversas reuniones, mesas de trabajo como parlamento abierto realizando lo siguiente:

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2020 se dio cuenta que, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 11 de marzo de 2020, el Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de la Comisión Estatal de Vías Terrestres**, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3913/2020, recibido en fecha 13 de marzo de 2020, formándose el expediente número 52 del índice de dicha Comisión.
- 2.- En fecha 10 de julio de 2020 se giró oficio: LXIV/COM.PER/IDUT/0296/2020 al secretario (a) técnico (a) y/o asesor (a) del Diputado Horacio Sosa Villavicencio promovente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de la Comisión Estatal de Vías Terrestres, se convocó a reunión de trabajo de la Comisión Permanente llevándose a cabo el día 13 de julio de 2020 con el objetivo de exponer la Iniciativa referida.
- 3.- En fecha 22 de julio se recibió en la Presidencia de la Comisión el OFICIO NÚM: SUTCAO/142/2020 del Sindicato Único de Trabajadores de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, solicitud dirigido a la Presidenta por el cual solicitan intervención y participación en las mesas de trabajo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de la Comisión Estatal de Vías Terrestres, presentado por el Diputado Horacio Sosa Villavicencio.
- 4.- En fecha 30 de julio en sesión ordinaria de la Comisión Permanente, se dio participación al Sindicato Único de Trabajadores de Caminos y Aeropistas de Oaxaca (SUTCAO) referente la Ley que crea la Comisión Estatal de Vías Terrestres.
- 5.- En fecha 04 de agosto por acuerdo de la Comisión Permanente se giraron oficios a las siguientes Dependencias del Gobierno del Estado:
 - a) MTRO. JAVIER LAZCANO VÁRGAS, SECRETARIO DE LA INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE (SINFRA), NÚM. DE OFICIO: LXIV/COM.PER/IDUOT/302/2020;
 - b) ING. JORGE TOLEDO LUIS, COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA (COPLADE), NÚM. DE OFICIO: LXIV/COM.PER/IDUOT/303/2020;

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas ”

c) MTRA. EDITH YOLANDA MARTÍNEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE BIENESTAR (SEBIEN), NÚM. DE OFICIO: LXIV/COM.PER/IDUOT/304/2020 Y;

d) C.P. EUFROSINA CRUZ MENDOZA, SECRETARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO (SEPIA).

Para exponer su opinión técnica y jurídica de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se crea la Ley de la Comisión Estatal de Vías Terrestres.

6.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de fecha 10 de agosto de 2020, intervinieron y participaron las Dependencias del Gobierno del Estado que involucran directamente la Iniciativa con Proyecto por el cual se crea la Ley Estatal de Vías Terrestres:

- a) SINFRA (10:00 - 11:30);
- b) COPLADE (11:30 - 13:00);
- c) SEBIEN (13:00 - 14:30); Y
- d) SEPIA (14:30 - 16:00).

Los integrantes de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, conforme al procedimiento legislativo llevado en tiempo y forma de acuerdo al marco normativo jurídico, se dio participación a las partes involucradas de las Dependencias del Gobierno del Estado, así como del Sindicato Único de Trabajadores de Caminos y Aeropistas de Oaxaca; es necesario tener elementos suficientes para estructurar y diseñar mecanismos necesarios para obtener un resultado favorable que no afecte por una parte los derechos humanos y laborales de los trabajadores del aún SUTCAO, así como a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano; como también a la sociedad civil que forma parte de este nuevo Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal en Vías Terrestres.

En esta tesitura, por lo respecta a las facultades que le atribuyen a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, refiere el Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 42, fracción XIX “Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; le corresponde al dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- b) Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano y obra pública, para que sean de utilidad e impacto social; (...)”

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar las modificaciones necesarias a los veintitrés artículos, así como a los cinco transitorios de la Iniciativa de ley para el buen funcionamiento y aplicación de la Ley de la Comisión Estatal en Vías Terrestres.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

SEXTO.- Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran que con base en la exposición de motivos y en el análisis realizado, es procedente que se apruebe en sentido positivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se crea la Ley de la Comisión en Vías Terrestres, por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, determina a favor la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se crea la Ley de la Comisión en Vías Terrestres.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

Artículo único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, crea la Ley de la Comisión en Vías Terrestres, para quedar como sigue:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL EN VÍAS TERRESTRES

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto constituir la Comisión Estatal en Vías Terrestres como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, y establecer sus atribuciones y deberes.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Estatal en Vías Terrestres tiene por objeto la planeación, programación, regulación, supervisión, operación, administración y ejecución de la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes que constituyen la red estatal de vías terrestres de comunicación y sus servicios auxiliares, así como de la infraestructura vial, de tránsito y transporte que se efectúe en el estado, que se deriven de programas propios o convenidos con la Federación, los municipios o particulares, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

- I.- Realizar estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, modernización, ampliación, modificación, **administración** y conservación de las **vías terrestres del estado**, así como llevar a cabo la ejecución, supervisión y mantenimiento de las mismas, observando para tal efecto las disposiciones legales y técnicas respectivas;
- II.- Formular programas de inversión de obras, ya sean propios o convenidos con la federación, **los municipios** o particulares en materia de **construcción, reconstrucción, modernización, ampliación, modificación, administración y conservación de las vías terrestres del estado**;
- III.- Ejecutar y supervisar la **construcción, reconstrucción, modernización, ampliación, modificación, administración y conservación de las vías terrestres del estado**;
- IV.- Vigilar que se respete el derecho de vía en los términos de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca, así como la ejecución de las obras autorizadas dentro del mismo, para la instalación de servicios conexos o auxiliares del transporte;
- V.- Participar en los estudios previos y proyectos de autorización del tránsito de vehículos y cargas que utilice la red de caminos a su cuidado, así como las inherentes a las instalaciones de servicios conexos o auxiliares del transporte, sea que estén o no dentro del derecho de vía;
- VI.- Proyectar, instalar y mantener en operación los señalamientos y dispositivos de seguridad en la red de caminos a su cargo;
- VII.- Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de conservación y construcción a su cargo;
- VIII.- Convenir con las dependencias y entidades de la federación y **municipios**, así como con particulares, la construcción, modernización, ampliación, conservación, reconstrucción, **administración de las vías terrestres** locales o federales u obras relacionadas con ellas, dentro del territorio del estado;
- IX.- Prestar asesoría técnica a los ayuntamientos u organismos del sector privado, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en lo referente a construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento, **administración** y modernización de **las vías terrestres en el estado**, así como de los servicios conexos y auxiliares;
- X.- Ejecutar las obras que determine su Consejo de Administración, relativas a la infraestructura para el transporte, derivadas de programas convenidos con la Federación, así como de programas estatales directos;



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

XI.- Vigilar y aplicar las disposiciones de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca, y

XII.- Las demás que le confiera el marco jurídico aplicable.

En todos los procesos relacionados con la planificación, programación, supervisión, administración y ejecución de la construcción, conservación y mantenimiento de caminos, carreteras y puentes, la Comisión Estatal en Vías Terrestres priorizará la participación directa de las comunidades cercanas a donde se realizarán las obras.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, se constituirá con:

I.- Los recursos que anualmente le asigne el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos;

II.- Las aportaciones, donaciones, transferencias, apoyos, subsidios, ayudas y demás ingresos que le proporcionen la federación, el estado y los municipios;

III.- Los legados, donaciones y demás liberalidades que por cualquier título reciba de los sectores social, público o privado, y

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados o que adquiera en propiedad por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 4.- Los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, serán administrados con apego a las disposiciones legales aplicables, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del objeto para el cual fue creado.

El patrimonio de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, como parte del patrimonio del Estado, es inembargable y no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas sentencias dictadas a favor de particulares en contra de la Comisión Estatal en Vías Terrestres o de su hacienda.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5.- El Gobierno de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, estará a cargo de:

I.- El Consejo de Administración, y

II.- La Dirección General.

ARTÍCULO 6.- El Consejo de Administración, es la autoridad **suprema de la Comisión Estatal en Vías Terrestres**, y estará integrado de manera **paritaria por hombres y mujeres de acuerdo con lo siguiente:**

I.- Una presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

II.- Una Secretaría Técnica, a cargo de quien ocupe la Dirección General de la Comisión Estatal en Vías Terrestres;

III.- Tres vocalías gubernamentales, que serán las o los titulares de las siguientes dependencias:

a) Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

b) Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, y

c) Secretaría de Pueblos Indígenas del Estado de Oaxaca.

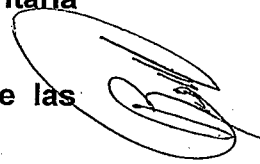
IV.- Cinco vocalías ciudadanas designadas por el Congreso del Estado con la mayoría de diputadas y diputados asistentes entre especialistas de la academia, profesionistas, representantes de instituciones educativas o de investigación, así como de organizaciones sociales o civiles, y

V.- Una Comisaría, a cargo de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Ejecutivo estatal.

La Secretaría Técnica podrá contar con una Secretaría Auxiliar para el apoyo en las tareas del Consejo de Administración.

Cada integrante del Consejo de Administración podrá designar a su suplente, cargo que será indelegable.

Cuando se presenten cambios de los servidores públicos que conforman el Consejo de Administración, las o los nuevos integrantes serán presentados en la siguiente sesión ordinaria del ejercicio de que trate.





"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

Las y los vocales ciudadanas y ciudadanos permanecerán hasta cinco años en su encargo, y serán renovados de manera escalonada.

ARTÍCULO 7.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración:

I.- Los o las cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con **cualquier integrante del Consejo de Administración;**

II.- Las personas que tengan litigios pendientes con el Organismo;

III.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

IV.- **Diputadas y diputados del Congreso del Estado, en términos del artículo 38 de la Constitución local.**

Las y los integrantes del órgano de gobierno desempeñarán sus cargos de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría Técnica del Consejo de Administración convocará a sesiones a las y los integrantes del mismo, debiendo elaborar el orden del día, así como levantar las actas respectivas.

ARTÍCULO 9.- El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria cuando menos trimestralmente y en forma extraordinaria cada vez que su Presidencia lo estime necesario o a petición de una tercera parte del total de integrantes del Consejo de Administración. Las y los miembros del Consejo de Administración participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y del Comisario, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 10.- La convocatoria para las sesiones, el orden del día y la documentación relativa a las mismas, se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión; las convocatorias expresarán además el asunto que las motiva.

ARTÍCULO 11.- Para que las sesiones del Consejo de Administración ordinarias o extraordinarias sean válidas, deberá asistir la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

ARTÍCULO 12.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I.- Establecer en congruencia con la Ley de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión;
- II.- Aprobar los planes, programas y presupuestos de trabajo y de inversión de la Comisión, así como sus modificaciones, vigilando que efectivamente estén alineados hacia el cumplimiento del objeto y las atribuciones del organismo;
- III.- Autorizar las operaciones de crédito y sus montos, cuando éstas se relacionen con o deriven directamente de actos propios del objeto de la Comisión;
- IV.- Nombrar a la persona que ocupará la Dirección General de la Comisión, de entre una terna propuesta por la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- V.- Remover a la directora o director general de la Comisión, por las causales y procedimientos establecidos en su Reglamento Interior, y nombrar en su lugar a una persona encargada del despacho;
- VI.- Proponer a la Secretaría de Finanzas para su incorporación en la Ley Estatal de Derechos la inclusión o modificación de conceptos y cuotas por la prestación de servicios públicos a su cargo, así como por el uso, goce o aprovechamientos de bienes de dominio público que tengan asignados, para su presentación y aprobación del Congreso del Estado;
- VII.- Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del comisario;
- VIII.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y la dependencia Coordinadora de Sector, la fusión, extinción o desincorporación, según sea el caso, de las entidades paraestatales;
- IX.- Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- X.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
- XI.- Nombrar y remover a una secretaria auxiliar, a propuesta de la secretaria técnica;



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

XII.- Ser informado trimestralmente de los avances de gestión financiera, previo a la entrega que se realice a la Secretaría de Finanzas para su incorporación al Informe que se envía al Congreso del Estado y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XIII.- Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración, y

XIV.- Las demás que le determinen su reglamento interno y la demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 13.- Quien presida el Consejo de Administración o su suplente instalará y presidirá todas las sesiones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14.- La persona suplente de quien presida el Consejo de Administración cubrirá las ausencias de ésta, ejerciendo todas las facultades a que se contrae en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a las y los vocales:

I.- Concurrir a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, en las que desde luego tendrá derecho de voz y voto;

II.- Someter a la consideración del Consejo de Administración, las propuestas que sobre obras específicas se consideren prioritarias y que no se encuentren contempladas en los programas del Organismo;

III.- Desempeñar con diligencia las comisiones y funciones que le sean conferidas;

IV.- Coadyuvar en apoyo de la Comisión Estatal en Vías Terrestres en sus respectivos ámbitos de competencia, a efecto de que ésta logre el cumplimiento de su objetivo, y

V.- Las demás que les concede esta ley, su reglamento interior y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- La persona que ocupe la Dirección General será nombrada por el Consejo de Administración, de entre una terna propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración, así como asistir a todas las sesiones del mismo, con voz pero sin voto;



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

- II.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo de Administración los proyectos de programas, de inversión y de trabajo, así como los presupuestos del Organismo;
- III.- Presentar oportunamente al Consejo de Administración los informes de actividades de inversión tanto financieros como de avance físico de obras;
- IV.- Presentar ante el Consejo de Administración el informe anual de actividades de la Comisión Estatal en Vías Terrestres del ejercicio anterior, acompañando la información financiera respectiva;
- V.- Representar legalmente a la Comisión Estatal en Vías Terrestres, como mandatario general, para celebrar actos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y aun las especiales para cuyo ejercicio se requiera de cláusula especial. Para actos de enajenación o para gravar los bienes propiedad de la Comisión Estatal en Vías Terrestres será necesaria la autorización previa del Consejo de Administración;
- VI.- Aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar e intervenir en cualquier otra forma en toda clase de operaciones de crédito y celebrar los actos pendientes y hacerlos efectivos, hasta las cantidades que autorice el Consejo de Administración, siempre y cuando los títulos de operaciones se relacionen o deriven directamente con actos propios del objetivo del Consejo;
- VII.- Proponer a la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica el Reglamento Interior de la Comisión;
- VIII.- Elaborar los manuales de operación que someterá a la aprobación del Consejo de Administración;
- IX.- Ser titular de las relaciones laborales de la Comisión;
- X.- Gestionar ante la federación, el estado y los municipios el suministro de las aportaciones económicas y materiales que por ley o convenios corresponda a la Comisión;
- XI.- Intervenir en los juicios en que el organismo sea parte, ejercitando acciones y oponiendo excepciones, pudiéndolo hacer en caso de que proceda, por medio de apoderado;
- XII.- Formular los programas de organización y administración;
- XIII.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión;
- XIV.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas ”

XV.- Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XVI.- Presentar trimestralmente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

XVII.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia, con que se desempeñe el organismo y presentar al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho Consejo;

XVIII.- Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría o el auditor externo, para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;

XIX.- Representar a este organismo, por sí o por conducto del titular del área jurídica y sus abogados adscritos, ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, **bastando únicamente** acreditar su representación legal con su nombramiento respectivo.

Los servidores públicos indicados, en el ejercicio de esa representación legal, tendrán las siguientes facultades:

a) Representar legalmente tanto a la **Comisión** como a su **directora o director general**. Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial, cuando en el proceso así sea necesario y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, la o el director general asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;

b) Ejercitar cualquier acción civil, **denunciar delitos** o presentar querellas, desistirse del trámite de las acciones civiles, otorgar el perdón o desistirse de las denuncias o querellas penales, ratificar cualquier demanda o promoción, absolver posiciones, transar o celebrar convenios que den fin a los procesos, ofrecer y acudir al desahogo de cualquier prueba, alegar, recurrir cualquier resolución o inconformarse ante autoridades de alzada o amparo, y en general, todo acto que permita una defensa adecuada de sus representados;

c) Realizar todo tipo de acto o trámite relacionado con la defensa del patrimonio **de la entidad**, ante cualquier persona del derecho público o privado, así como ejercitar las acciones vinculadas con la materia;

d) Dar cuenta de las controversias judiciales o administrativas en general, a la **Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**, para la coordinación de



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

estrategias y acciones legales en defensa de los derechos de las entidades paraestatales; y

e) Las demás que le confieran las leyes y reglamentos vigentes en el Estado o las que le sean delegadas **por las autoridades de la Entidad.**

XX.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, **previa** autorización del Consejo de Administración; solo se requerirá autorización del consejo de administración cuando se trate de poderes para actos de administración y dominio; y

XXI.- Las demás que le confiera el Consejo de Administración y le señalen otras disposiciones **legales** aplicables.

ARTÍCULO 17.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, **la o el** director general podrá designar a un servidor público con inferior jerarquía para que cubra sus ausencias, justificadas por el Consejo de Administración, hasta por treinta días naturales. Pasado ese plazo, se considerará ausencia definitiva y el Consejo nombrará a una persona encargada en lo que se realiza el proceso de renovación de la Dirección General.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General contará con el apoyo de un Consejo Consultivo, integrado por personas especialistas, con experiencia en materia de **vías terrestres de comunicación, integrado por especialistas de la academia,** representantes de instituciones educativas, de investigación, representantes de organizaciones sociales, **servidoras o** servidores públicos adscritos a dependencias o entidades federales y estatales, **a propuesta de la o el titular de la Dirección General y sujeto a la aprobación del Consejo de Administración.**

La participación de las y los miembros del Consejo Consultivo tendrá carácter honorífico.

ARTÍCULO 19.- Las relaciones laborales entre la Comisión Estatal en Vías Terrestres y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 20.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos de la Comisión Estatal en Vías Terrestres estarán sujetos en esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la que se aplicará supletoriamente al presente ordenamiento.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

ARTÍCULO 21.- Los particulares inconformes con las resoluciones administrativas que se dicten con fundamento en esta ley, dispondrán de los medios de impugnación que se prevén en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Toda persona tendrá derecho al acceso a la información pública en todo lo previsto por esta ley, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- La directora general o el director general de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las y los servidores públicos que requiera y le sean autorizados, conforme al presupuesto de egreso y a la normatividad aplicable, garantizando la paridad de género, considerándose como trabajadoras y trabajadores de confianza a quienes ocupen la Dirección General, las direcciones de área, las jefaturas de unidad, las jefaturas de departamento, las jefaturas de oficina, las jefaturas de sección, así como residentes, asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia, dirección o fiscalización.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental ejercerá las facultades que le otorgan las leyes respectivas, en lo que corresponde a la verificación, inspección, fiscalización y responsabilidades de los servidores públicos de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, emitida mediante decreto legislativo número 203, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de mayo de 1989, así como su reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, con fecha 29 de febrero del 2016, y se dejan sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros, presupuestarios y demás activos y pasivos de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, con la entrada en vigor del presente decreto pasarán a formar parte del Patrimonio de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, para cuyo efecto dentro del término de noventa días naturales contados a partir



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

de la publicación del presente, realizará las gestiones y trámites correspondientes. El personal adscrito a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, pasará a formar parte de la Comisión Estatal en Vías Terrestres, sin afectación alguna de sus derechos individuales, colectivos y de seguridad social, y sus relaciones laborales se regirán por las disposiciones vigentes de la Ley Federal del Trabajo y demás aplicables. Los acuerdos, convenios y cualquier acto jurídico que haya celebrado Caminos y Aeropistas de Oaxaca, serán continuados por la Comisión Estatal en Vías Terrestres, hasta que se cumpla su objeto.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

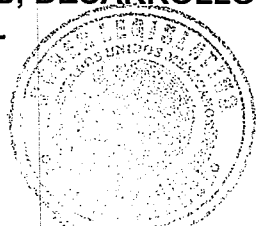
ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado contará con sesenta días naturales y continuos a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para designar a las y los vocales ciudadanos.

ARTÍCULO QUINTO.- Por única ocasión, una vez designados los vocales ciudadanos, la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable contará con diez días naturales para convocar a la integración del Consejo de Administración, con el fin de recibir la terna del Gobernador del Estado y nombrar a quien ocupará la Dirección General de la Comisión Estatal en Vías Terrestres.

Dado en la sala de juntas del segundo nivel del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a ocho de septiembre de dos mil veinte.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**


**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 52 POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL EN VÍAS TERRESTRES, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.